

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), cuarcitas, denominado “La Atalaya”, sito en el término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil EMIPESA, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 30 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcitas, denominado “La Atalaya”, en el término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil EMIPESA, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 14 de febrero de 2011 por la entidad mercantil EMIPESA, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inició el expediente con fecha 14 de febrero de 2011, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de cuarcitas sobre una superficie de 24 ha en la parcela 36 del polígono 12 del término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel, con la denominación de “La Atalaya”, a la que adjunta el proyecto de explotación y el plan de restauración, ambos fechados en febrero de 2011.

Tras haberse sometido al trámite de consultas previas recogido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el promotor aportó, con fecha 20 de octubre de 2011, el estudio de impacto ambiental de este proyecto, fechado en septiembre de 2011.

Dentro del proyecto de explotación, incluyó el promotor contrato de cesión de derechos de aprovechamiento suscrito el 3 de febrero de 2010 con la Sociedad de Montes de Villar del Salz como titular de los terrenos afectados por el proyecto, con una duración de 30 años contados a partir de la notificación al promotor de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 14 de fecha 23 de enero de 2012 y en el Diario de Teruel de 24 de enero de 2012.

Con fecha 5 de julio de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiere al promotor la redacción de un Anexo al Plan de restauración presentado que se adecúe tanto al estudio de impacto ambiental como a la declaración de impacto ambiental que se formule, cuyo contenido fue anticipado al promotor mediante borrador. Dicho Anexo fue presentado por EMIPESA con fecha 25 de octubre de 2012.

Segundo. – Con fecha 3 de enero de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Villar del Salz sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Tercero. - Mediante Resolución de 2 de agosto de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 167, de fecha 28 de agosto de 2012, se formuló Declaración de

Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto. - Con fecha 28 de febrero de 2013 fue emitido informe favorable por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza total para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 252.714,48 €. El informe recoge la posibilidad de fraccionar dicha fianza conforme se vaya incrementando la superficie afectada por la explotación, de acuerdo con lo reflejado en una tabla adjunta.

Quinto. - Con fecha 10 de abril de 2013, el promotor presenta resguardo de depósito de aval por un importe de 91.313,12 €, correspondientes al primer fraccionamiento de la fianza propuesto por el órgano ambiental en su informe favorable sobre el plan de restauración, de fecha 28 de febrero de 2013.

Sexto. - Con fecha 16 de marzo de 2018 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Séptimo. - Tal como establecía la Ley 7/2006, de 22 de junio, en su artículo 32, la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 2 de agosto de 2012, recogía que, transcurridos dos años desde la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en el caso de que el promotor quisiera llevarlo a cabo, debería comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que, en caso procedente, estableciera nuevas prescripciones o acordase la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de tal modo que el promotor se dirigió, con fecha 5 de diciembre de 2017, al citado órgano ambiental solicitando pronunciamiento al respecto.

Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica a la empresa EMIPESA, S.A. que, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el proyecto de explotación de referencia deberá ejecutarse antes del 11 de diciembre de 2020, fecha en la que caducará la declaración de Impacto Ambiental de fecha 2 de agosto de 2012, perdiendo su vigencia y cesando en la producción de sus efectos.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil EMIPESA, S.A. con C.I.F. A-44026904 y domicilio en Mora de Rubielos (Teruel), Partida del Plano, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) cuarcitas, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Atalaya", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en febrero de 2011, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: aproximadamente 170.000 m³.
- b) Utilización del producto: Obra Pública.
- c) Término municipal: Villar del Salz; polígono 12, parcela 36.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Acuerdo de ocupación con el titular de los terrenos, la Sociedad de Montes de Villar del Salz.
- e) Número de trabajadores: 11
- f) Vigencia: 30 años.
- g) Superficie total autorizada: 24 ha, de las cuales 15,91 ha son de extracción y el resto para tratamiento y acopio de materiales.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| ZONA DE EXTRACCIÓN | | | ZONA DE TRATAMIENTO Y ACOPIOS | | |
|--------------------|---------|-----------|-------------------------------|---------|-----------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 624.115 | 4.503.776 | 10 | 624.945 | 4.503.635 |
| 2 | 624.287 | 4.503.865 | 11 | 624.870 | 4.503.594 |
| 3 | 624.532 | 4.503.750 | 12 | 624.610 | 4.503.553 |
| 4 | 624.559 | 4.503.465 | 13 | 624.619 | 4.503.485 |
| 5 | 624.499 | 4.503.330 | 14 | 624.808 | 4.503.324 |
| 6 | 624.387 | 4.503.299 | 15 | 624.857 | 4.503.318 |
| 7 | 624.296 | 4.503.339 | 16 | 624.895 | 4.503.339 |
| 8 | 624.237 | 4.503.450 | 17 | 624.907 | 4.503.571 |
| 9 | 624.156 | 4.503.614 | 18 | 624.953 | 4.503.603 |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel,

transcurridos diez meses desde el comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2011 y su Anexo de fecha octubre de 2012, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de febrero de 2013, con el siguiente condicionado ambiental:

Mejoras en las labores de restauración

1.- La dosis de la enmienda orgánica que se aplicará a los suelos restituidos deberá ser de un mínimo de 2.000 kg/ha. La mínima dosis de siembra habrá de ser de 200 kg/ha de la mezcla de semillas. La siembra se extenderá a todo el conjunto de la zona restaurada.

2.- Disposición de la tierra vegetal:

Se deberá extender por el conjunto de la explotación (plataforma y taludes) una capa de suelo vegetal de unos 10 cm de espesor.

El resto de la tierra vegetal se destinará al relleno de los hoyos de plantación que tendrán unas dimensiones de 0,5 x 0,5 x 0,5 m, independientemente de si el hoyo va destinado a la plantación de arbolado, arbusto o matorral.

3.- Elección de especies y densidades.

La densidad de especies arbóreas, encina y rebollo, será como mínimo de 600 pies por hectárea.

La gayuba se empleará preferentemente en la zona de taludes.

No se utilizará coscoja para la revegetación. Alternativamente, se empleará *Genista florida*.

Formalización de la fianza

4.- Se establece una fianza total de doscientos cincuenta y dos mil setecientos catorce euros con cuarenta y ocho céntimos (252.714,48 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

El depósito de la fianza se puede fraccionar sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, según la siguiente tabla:

| Superficie afectada superior a (m ²) | Incremento fianza (€) | Fianza acumulada (€) | Superficie afectada superior a (m ²) | Incremento fianza (€) | Fianza acumulada (€) |
|--|-----------------------|----------------------|--|-----------------------|----------------------|
| 0 | 91.313,12 | 91.313,12 | 184.438,00 | 4.475,16 | 198.683,64 |
| 86.719,00 | 21.484,94 | 112.798,06 | 188.688,00 | 4.475,16 | 203.158,80 |
| 107.123,00 | 8.271,13 | 121.069,19 | 192.938,00 | 4.475,16 | 207.633,96 |
| 114.978,00 | 8.271,13 | 129.340,32 | 197.188,00 | 4.475,16 | 212.109,12 |
| 122.833,00 | 8.271,13 | 137.611,45 | 201.438,00 | 4.475,16 | 216.584,27 |
| 130.688,00 | 8.271,13 | 145.882,58 | 205.688,00 | 4.475,16 | 221.059,43 |
| 138.543,00 | 7.109,19 | 152.991,77 | 209.938,00 | 4.162,41 | 225.221,84 |
| 145.295,00 | 6.299,97 | 159.291,74 | 213.891,00 | 3.054,68 | 228.276,53 |
| 151.278,00 | 6.299,97 | 165.591,71 | 216.792,00 | 3.054,68 | 231.331,21 |
| 157.261,00 | 6.299,97 | 171.891,68 | 219.693,00 | 3.054,68 | 234.385,90 |
| 163.244,00 | 6.299,97 | 178.191,64 | 222.594,00 | 3.054,68 | 237.440,58 |
| 169.227,00 | 6.299,97 | 184.491,61 | 225.495,00 | 3.054,68 | 240.495,27 |
| 175.210,00 | 5.241,72 | 189.733,33 | 228.396,00 | 3.054,68 | 243.549,95 |
| 180.188,00 | 4.475,16 | 194.208,49 | 231.297,00 | 3.054,68 | 246.604,64 |
| 184.438,00 | 4.475,16 | 198.683,64 | 234.198,00 | 3.054,68 | 249.659,32 |

Las fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La fianza inicial depositada (de 91.313,12€) podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales de acuerdo a la tabla anterior y conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se aprobará ningún plan de labores que prevea afectar a una superficie superior a la indicada en la tabla, sin haber depositado previamente el incremento de la fianza establecido.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de

la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 167, de fecha 28 de agosto de 2012) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

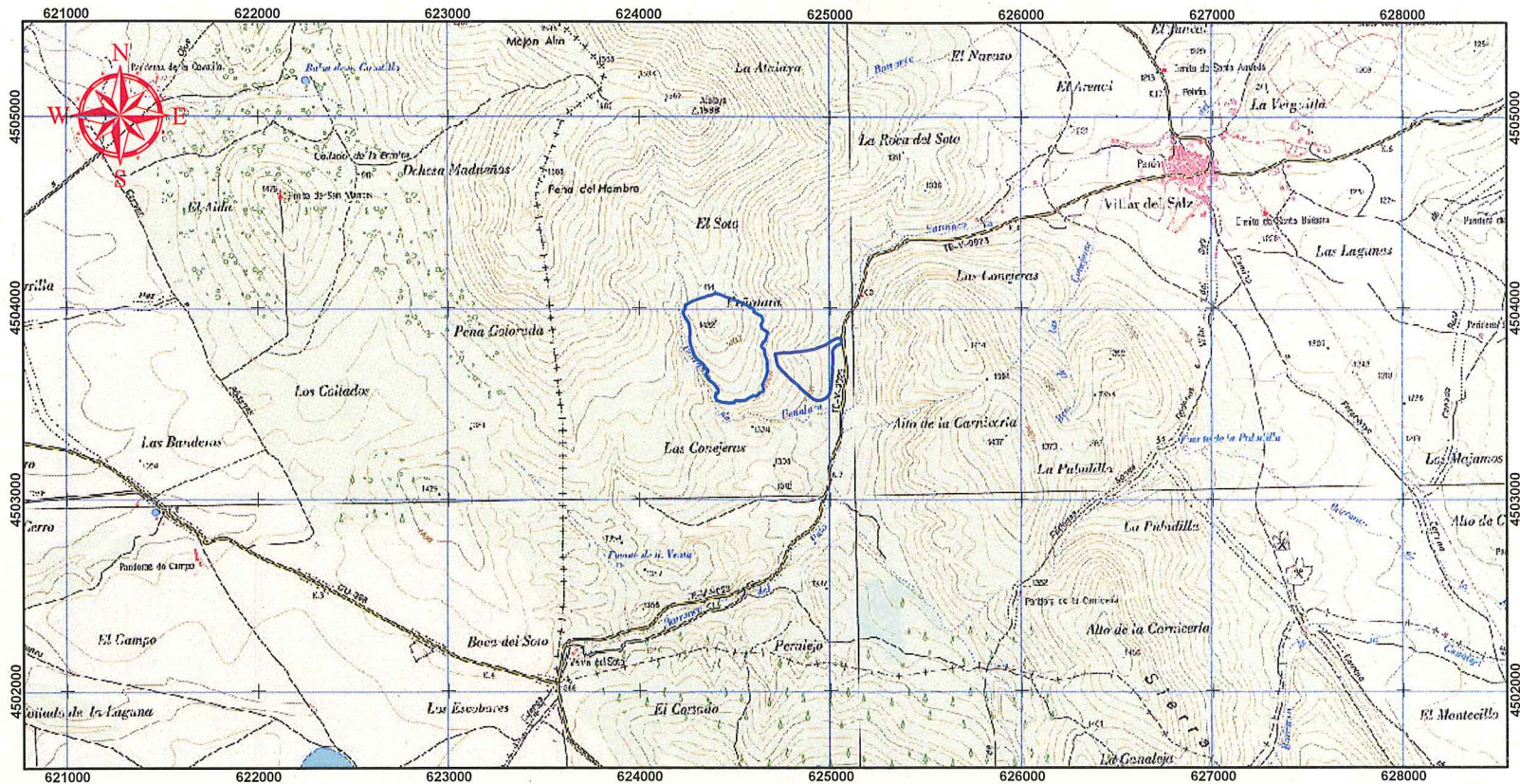
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 26 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





COORDENADAS UTM HUSO 30 ED50

| | | | | | | | |
|--------------------------|--|------------|--|--|--|---|--|
| PROYECTO: | | | | EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN A) "LA ATALAYA" | | | |
| CONTENIDO DE ESTE PLANO: | | | | EMPLAZAMIENTO | | | |
| PETICIONARIO: | | | | EMIPESA, S.A. | |  | |
| EQUIPO REDACTOR: | | MUNICIPIO: | | VILLAR DEL SALZ (TERUEL) | | | |
| ProMiMa, S.L. | | | | | | | |
| EL ING. DE MINAS | | ESCALA: | | FECHA: | | Nº DE PLANO: | |
| A del Cerro | | 1:25.000 | | FEBRERO 2011 | | 2 | |

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de Febrero de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), cuarcitas, en la cantera "La Atalaya", en el término municipal de Villar del Salz (Teruel), promovido por EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA/440201/64/2012/11166)

Con fecha 27 de noviembre de 2012, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remite, para su informe de acuerdo con lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, un anexo al plan de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación en la cantera "La Atalaya". Este documento complementa el plan de restauración presentado junto al estudio de impacto ambiental de la citada cantera y da respuesta al condicionado de su declaración de impacto ambiental (DIA).

Antecedentes del derecho minero y de la tramitación ambiental.

Mediante resolución de 2 de agosto de 2012, el INAGA formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "La Atalaya", para el aprovechamiento de cuarcitas, en el término municipal de Villar del Salz (Teruel), promovido por EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA/440201/01A/2012/1749). La DIA es favorable a la ejecución del proyecto con determinadas prescripciones.

Ámbito del proyecto de explotación y de restauración.

La cantera proyectada ocupa 24 hectáreas de la parcela 36 del polígono 12 del catastro de rústica de Villar del Salz (Teruel). Esta parcela tiene una cabida total de 572,0861 hectáreas. El área de afección está dividida en tres zonas correspondientes con la de extracción del recurso 159.141 m², con la de su tratamiento y acopio, de 59.839 m², y un vial que comunica ambas de comunicación entre ambas, cuya longitud es de 800 metros y 21.020 m² su superficie ocupada. Los perímetros que delimitan las zonas están constituidos por dos poligonales irregulares, distantes como mínimo 10 metros con respecto al Barranco de la Peñalara y cuyos vértices singulares se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

| Zona de extracción | | |
|--------------------|---------|-----------|
| Vértice | X | Y |
| 01 | 624.115 | 4.503.776 |
| 02 | 624.287 | 4.504.865 |
| 03 | 624.532 | 4.503.750 |
| 04 | 624.559 | 4.503.465 |
| 05 | 624.499 | 4.503.330 |
| 06 | 624.387 | 4.503.299 |
| 07 | 624.296 | 4.503.339 |
| 08 | 624.237 | 4.503.450 |
| 09 | 624.156 | 4.503.614 |

| Zona de tratamiento y acopios | | |
|-------------------------------|---------|-----------|
| Vértice | X | Y |
| 10 | 624.945 | 4.503.635 |
| 11 | 624.870 | 4.503.594 |
| 12 | 624.610 | 4.503.523 |
| 13 | 624.619 | 4.503.485 |
| 14 | 624.808 | 4.503.324 |
| 15 | 624.857 | 4.503.318 |
| 16 | 624.895 | 4.503.339 |
| 17 | 624.907 | 4.503.571 |
| 18 | 624.953 | 4.503.603 |

El acceso a la explotación se realiza a través de la carretera provincial TE-V-9022 (Villar de Salz-Pozondón) que discurre junto a la parcela, y que continúa hacia la provincia de Guadalajara.

Características del medio.

El cantera proyectada se ubica en la vertiente este de Sierra Menera, dentro del Sistema Ibérico, en un sector montañoso con altitudes entre 1.588 m del pico de la Atalaya, situado al norte de la explotación, hasta los 1.240 m en los pastizales que rodean a Villar del Salz. Concretamente la explotación se localiza en una cuerda o divisoria rocosa, orientada de sur a norte, en sentido ascendente, que drena al este al barranco *Riachuelo*, y al oeste y al sur al barranco de *Peñalara* o *Conejeras*, tributario del anterior, todos ellos de caudal estacional y efímero. La cubierta vegetal está condicionada por la escasez de material edáfico, con numerosas zonas donde aflora el material rocoso. Se calcula una potencia media de suelo fértil en las zonas afectadas por la cantera inferior a 10 cm. Allá donde se acumula más suelo se desarrolla un estrato arbóreo mixto, de monte bajo, de carrasca y rebollo (*Quercus pirenaica*), acompañado de jara (*Cistus laurifolius*), enebro, gayuba, aliaga, etc.

La cuenca desde donde será visible la explotación se limita a las peñas circundantes, no siendo apreciable desde núcleos urbanos. En cuanto a la accesibilidad visual se considera baja a pesar de lindar con la carretera TE-V-9022, debido a la presencia de una banda de vegetación entre esta y la explotación y a la apertura de un vial en forma de herradura que minimiza la percepción visual de la cantera desde la carretera.

Proyecto de explotación.

Se pretende la extracción "a cielo abierto" de cuarcitas para su uso en obra civil. La primera operación consiste en los trabajos de nivelación de la plataforma donde se instalará planta de tratamiento y la zona de acopio. Estas labores suponen el desmonte de 6.800 m³ y el terraplenado de 42.000 m³. La planta de tratamiento, prevista en el estudio de impacto ambiental como móvil, finalmente será fija. De acuerdo con el anexo del plan de restauración, la planta fija es más adecuada para el tipo de roca que se pretende aprovechar, permite adoptar mejor las medidas para minimizar emisiones a la atmósfera y ruidos, y disponer de más superficie para el acopio. En cualquier caso, el promotor se compromete al desmantelamiento de la instalación al final de la vida de la cantera para permitir desarrollar los trabajos de restauración previstos. La extracción del material se realiza por bancos comenzando en la zona más elevada (aprox. 1.434 m máxima) y descendiendo hasta conseguir una plataforma final en la cota 1.355 m, mediante un máximo de 5 bancos de talud forzado de 75º y 15 metros de altura media. Cada banco irá avanzando en sentido Sur a Norte, empleando para ello medios mecánicos y voladuras, hasta dejar una berma de unos 28 metros de anchura con respecto al banco superior. Las voladuras se realizarán con una frecuencia de una o dos al mes, permitiendo el arranque de 50.000 a 100.000 m³ de material cada una. Las reservas netas se estiman 5.142.000 m³ de tierras, de los cuales el 90% es material vendible y el 10% restante son estériles procedentes del todo-uno destinado a planta.

Los volúmenes obtenidos en cada una de las zonas, son:

| Zonas | Cotas | Sup. nueva afectada (m ²) | Material bruto (m ³) | Tierra Vegetal (m ³) | Estériles (m ³) | Comercial (m ³) |
|------------------|-----------|---------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Planta y acopios | - | 59.839 | 6.800 | 5.983,9 | 81,61 | 734,49 |
| Pista | - | 21.020 | 125.970 | 2.102,0 | 12.386,80 | 111.481,20 |
| Banco 1 | 1434-1415 | 24.802 | 163.500 | 2.480,2 | 16.101,98 | 144.917,82 |
| Banco 2 | 1415-1400 | 36.111 | 639.425 | 3.611,1 | 63.581,39 | 572.232,51 |
| Banco 3 | 1400-1385 | 35.953 | 1.069.115 | 3.595,3 | 106.551,97 | 958.937,73 |
| Banco 4 | 1385-1370 | 35.530 | 1.484.850 | 3.553,0 | 148.129,70 | 1.333.167,30 |
| Banco 5 | 1370-1355 | 26.745 | 1.652.340 | 2.675,5 | 164.966,55 | 1.484.698,95 |

TOTAL 240.000 5.142.000 24.000,0 511.800,00 4.606.200,00

La producción de material prevista dependerá de la demanda de mercado, no obstante se estima un volumen medio de 153.000 m³ (397.800 Tm) de material vendible al año, lo que supone un periodo de explotación de 30 años. Este material será acopiado según su granulometría junto a la planta de tratamiento. En cuanto a la tierra vegetal, el volumen disponible para la restauración se ha estimado considerando viable la retirada de una capa de 10 cm de espesor en toda la superficie afectada. Su retirada será paulatina, de forma previa a la afección de una nueva zona, utilizando para ello una retroexcavadora y siendo acopiada, al Este de la planta, en caballones de 1,5 m de altura que se abonarán y sembrarán para mantener sus cualidades. En el anexo del plan de restauración se aporta una tabla que recoge la zona y el momento del decapaje y acopio de la tierra vegetal y el de su utilización en labores de restauración.

Plan de Restauración.

El Plan tiene por objeto la recuperación de los usos forestales y cinegéticos que se desarrollan en la actualidad. La restauración se irá realizando a medida que vayan terminando las labores extractivas en los diferentes bancos y siempre que la topografía de la zona lo permita, por ello se estima que se inicien en el octavo año de explotación y sea durante los últimos 4 años cuando se realice la mayor parte. La restauración progresiva se ha dividido en 5 fases, según se restauren los diferentes bancos de explotación y la zona de la planta de tratamiento. El primero de los bancos se explotará junto a banco 2, se situará en la misma plataforma y será el inicio de las labores de rehabilitación de los terrenos. La siguiente tabla resume las labores de restauración por fases en relación con el avance de la explotación y por zonas:

| Restauración | Ubicación | Cota | Año exp. | Descripción labores |
|--------------|----------------------|-----------|-----------|---|
| Fase 1 | Banco 2 | 1415-1400 | 8º | - Reperfilado por aporte estériles - Aporte tierra vegetal e implantación vegetación |
| Fase 2 | Banco 3 | 1400-1385 | 15º | - Reperfilado por aporte estériles - Descabezado del frente - Aporte tierra vegetal e implantación vegetación |
| Fase 3 | Banco 4 | 1385-1370 | 23º | - Reperfilado por aporte estériles - Descabezado del frente - Berma de 5 m - Aporte tierra vegetal e implantación vegetación |
| Fase 4 | Banco 5 | 1370-1355 | 27º a 30º | - Reperfilado por aporte estériles - Descabezado del frente - Elevación plataforma final con estériles - Aporte tierra vegetal e implantación vegetación |
| Fase 5 | Plataforma y acopios | | 30º | - Reperfilado por aporte estériles - Aporte tierra vegetal e implantación vegetación |

Aunque las labores de restauración está previsto iniciarlas al final del año 8, dada la tipología de la explotación, el grueso de estos trabajos se desarrollará durante los últimos 4 años de vida de la cantera.

La forma final del terreno será una plataforma de 105.095 m², situada en la cota 1.359 msnm y por un total de 73.786 m² de taludes, que conectan con los terrenos del perímetro de la cantera.

El perfil final está formado por dos taludes de 30 metros de altura y pendiente de 22º, separados por una berma de 5 m de ancho. Una vez realizada restauración morfológica de cada banco se acondicionará el suelo para poder llevar a cabo la revegetación prevista. Para ello la tierra vegetal acopiada (24.000 m³) junto el aporte externo de 2.185 m³ de material edáfico procedente de excedentes de obras que la empresa lleva a cabo en los alrededores, serán distribuidas de la siguiente manera: en los taludes se extenderá una capa uniforme de 0,3 cm, mientras que la plataforma se distribuirá en parches de 1 m³ (1x1x1) para la plantación de especies arbóreas y de 0,125 m³ (0,5 x 0,5 x 0,5) para arbustivas. Tras el extendido de la tierra vegetal y la mejora del suelo mediante la adición de 218 Kg/ha de enmienda inorgánica, se sembrarán con una mezcla de semente de centeno y alfalfa los taludes, a razón de 100 kg/ha. En la primavera siguiente, tanto en los taludes como en la plataforma final se plantarán 1.000 pies por hectárea de especies arbustivas y arbóreas. Las especies utilizadas son: arbóreas, *Quercus rotundifolia* (50 ud/ha) y *Quercus pyrenaica* (50 ud/ha) y arbustivas, en una proporción equitativa de *Quercus coccifera*, *Cistus sp.*, *Lavandula latifolia*, *Thymus sp.* y *Arctostaphylos uva-ursi*. Todos los ejemplares plantados serán protegidos con tubo forestal y vallado de la zona para evitar la entrada de ganado durante tres años.

Estudio Económico: Por último, el coste económico del Proyecto de Restauración de la cantera "La Atalaya" se estima en 175.508,68 €, con coste medio por hectárea de 7.312,86 €. En dicho presupuesto se incluye la retirada y mantenimiento de la tierra vegetal, el tendido de los taludes mediante voladuras para el descabezado de los frentes y relleno con estériles, el extendido y abono de la tierra vegetal, el descompactado del suelo, la siembra y plantación y los gastos derivados del Plan de Seguimiento Ambiental, que se extenderá hasta 3 años tras la restauración. Se presentan precios unitarios de cada una de las partidas (sin justificar). No se encuentran incluidas las partidas de gastos generales y beneficio industrial, necesarias en el caso de que un tercero independiente efectuase los trabajos de rehabilitación de los terrenos. Por otro lado, dado que la restauración se realiza en fases diferenciadas para cada una de las zonas, se propone el fraccionamiento de la fianza de la siguiente manera y momentos:

| Año | Superficie nueva afectada (m ²) | Fianza (€) | Año | Superficie nueva afectada (m ²) | Año |
|--------------|---|--------------------------|-----|---|-------------------|
| 1 | 86.719 | 63.416,41 | 16 | 4.250 | 3.107,97 |
| 2 | 20.404 | 14.921,16 | 17 | 4.250 | 3.107,97 |
| 3 | 7.855 | 5.744,25 | 18 | 4.250 | 3.107,97 |
| 4 | 7.855 | 5.744,25 | 19 | 4.250 | 3.107,97 |
| 5 | 7.855 | 5.744,25 | 20 | 4.250 | 3.107,97 |
| 6 | 7.855 | 5.744,25 | 21 | 3.953 | 2.890,77 |
| 7 | 6.752 | 4.937,29 | 22 | 2.901 | 2.121,46 |
| 8 | 5.983 | 4.375,29 | 23 | 2.901 | 2.121,46 |
| 9 | 5.983 | 4.375,29 | 24 | 2.901 | 2.121,46 |
| 10 | 5.983 | 4.375,29 | 25 | 2.901 | 2.121,46 |
| 11 | 5.983 | 4.375,29 | 26 | 2.901 | 2.121,46 |
| 12 | 5.983 | 4.375,29 | 27 | 2.901 | 2.121,46 |
| 13 | 4.978 | 3.640,34 | 28 | 2.901 | 2.121,46 |
| 14 | 4.250 | 3.107,97 | 29 | 2.901 | 2.121,46 |
| 15 | 4.250 | 3.107,97 | 30 | 2.901 | 2.121,46 |
| TOTAL | | 240.000 hectáreas | | | 175.508,68 |

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Mejoras en las labores de restauración.

Primera.- La dosis de la enmienda orgánica que se aplicará a los suelos restituidos deberá ser de un mínimo de 2.000 kg/ha. La mínima dosis de siembra habrá de ser de 200 kg/ha de la mezcla de semillas. La siembra se extenderá a todo el conjunto de la zona restaurada.

Segunda.- Disposición de la tierra vegetal:

Se deberá extender por el conjunto de la explotación (plataformas y taludes) una capa de suelo vegetal de unos 10 cms. de espesor.

El resto de la tierra vegetal se destinará al relleno de los hoyos de plantación que tendrán unas dimensiones de 0,5 x 0,5 x 0,5 metros, independientemente de si el hoyo va destinado a la plantación de arbolado, arbusto o matorral.

Tercera.- Elección de especies y densidades

La densidad de especies arbóreas, encina y rebollo, será como mínimo de 600 pies por hectáreas.

La gayuba se empleará preferentemente en la zona de taludes.

No se utilizará para la revegetación coscoja. Alternativamente, se empleará *Genista florida*.

Formalización de la fianza.

Cuarta.- Se establece una fianza total de doscientos cincuenta y dos mil setecientos catorce euros con cuarenta y ocho céntimos (252.714,48 €) para hacer frente a las labores de restauración de las tres zonas afectadas, por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. El depósito de la fianza se puede fraccionar sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, según la siguiente tabla:

| Superficie afectada superior a (m ²) | Incremento fianza € | Fianza acumulada € | Superficie afectada superior a (m ²) | Incremento fianza € | Fianza acumulada € |
|--|---------------------|--------------------|--|---------------------|--------------------|
| 0 | 91.313,12 | 91.313,12 | 188.688 | 4.475,16 | 203.158,80 |
| 86.719 | 21.484,94 | 112.798,06 | 192.938 | 4.475,16 | 207.633,96 |
| 107.123 | 8.271,13 | 121.069,19 | 197.188 | 4.475,16 | 212.109,12 |
| 114.978 | 8.271,13 | 129.340,32 | 201.438 | 4.475,16 | 216.584,27 |
| 122.833 | 8.271,13 | 137.611,45 | 205.688 | 4.475,16 | 221.059,43 |
| 130.688 | 8.271,13 | 145.882,58 | 209.938 | 4.162,41 | 225.221,84 |
| 138.543 | 7.109,19 | 152.991,77 | 213.891 | 3.054,68 | 228.276,53 |
| 145.295 | 6.299,97 | 159.291,74 | 216.792 | 3.054,68 | 231.331,21 |
| 151.278 | 6.299,97 | 165.591,71 | 219.693 | 3.054,68 | 234.385,90 |
| 157.261 | 6.299,97 | 171.891,68 | 222.594 | 3.054,68 | 237.440,58 |
| 163.244 | 6.299,97 | 178.191,64 | 225.495 | 3.054,68 | 240.495,27 |
| 169.227 | 6.299,97 | 184.491,61 | 228.396 | 3.054,68 | 243.549,95 |
| 175.210 | 5.241,72 | 189.733,33 | 231.297 | 3.054,68 | 246.604,64 |
| 180.188 | 4.475,16 | 194.208,49 | 234.198 | 3.054,68 | 249.659,32 |
| 184.438 | 4.475,16 | 198.683,64 | 237.099 | 3.055,15 | 252.714,48 |

No se aprobará ningún plan de labores que prevea afectar a una superficie superior a la indicada en la tabla sin haber depositado previamente el incremento de la fianza establecido

La fianza se formalizará según el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la

notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

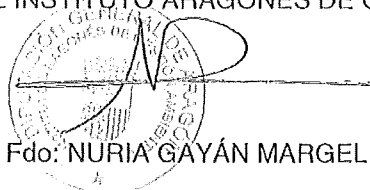
Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVCK-1WGWU-63VA4-CZREG



En Zaragoza, a 28 de Febrero de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.